



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00294-00.

El gestor judicial del accionante ha allegado los soportes que indican que las notificaciones personales dirigidas a los accionados fueron remitidas a los pertinentes correos electrónicos.

Sin embargo, **no es factible avalar las referidas gestiones**, en tanto que nunca se adjuntaron las evidencias frente a la forma en que se obtuvieron los pertinentes canales digitales, limitándose simplemente a aducir que se lograron, uno de manera verbal, y otro a través de comunicación telefónica, siendo ineludible que se adosen los elementos de respaldo que corroboren tal información, como lo indica el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, la dirección electrónica utilizada para notificar al rogado SERRATO RAMÍREZ, nunca fue informada al Despacho.

Ante ese panorama, se requiere al accionante, a fin de que enmiende los defectos enrostrados y despliegue nuevamente las publicitaciones personales, observando estrictamente las directrices estatuidas por el aducido art. 8° *ejusdem*, agregando la constancia de recibimiento de los mensajes de datos. Esto, considerando que la concurrencia personal de los encartados ante los estrados judiciales, para los días que nos alcanzan, no es factible, siendo un proceder netamente excepcional.

Seguidamente, en cuanto al rogado JHONIER FERNANDO, se autoriza que la citada actividad se adelante a través del mecanismo digital ahora reportado, con lo que se sortea una de las faltas aludidas.

Para ejecutar las anteriores actividades, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del actual pronunciamiento. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con las tareas señaladas, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1º, art. 317 de la Normativa General del Proceso. En el mismo término, deberán incorporarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Finalmente, en lo tocante al emplazamiento peticionado otrora, es menester informar que se expidió el proveído adiado a 10 de



noviembre último, a lo cual deberá atenerse el extremo pretensor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 17 de noviembre de 2020 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e98609255038b9400b96aaa5b66d59f8d07fc1b0e8be86db2d6d9
22a10f7e74

Documento generado en 12/11/2020 03:50:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>